Firmado digitalmente por MARTINEZ SILVA Laura Isabel FAU 20537630222 soft
Directora General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.02.2023 11:27:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 24 de Febrero del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000149-2023-DGIA/MC

VISTOS, el Informe N° 000048-2023-DIA-VLB/MC, de fecha 08 de febrero del 2023, el Informe N° 003661-2023-DIA/MC, de fecha 22 de febrero del 2023; y los expedientes N° 2023-0011197 y N° 2023-0015693, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*TODOS CRECEMOS DISTINTO: LA HISTORIA DE KANAKU Y EL TIGRE"* y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes*: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular*;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que *pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional*;

PERÚ Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por LA ROSA VASQUEZ Carlos Andres FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 24.02.2023 10:46:10 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **CYOOLU7**

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo publico cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud*;

Que, mediante el expediente N° 2023-0011197, el señor Guillermo Enrique Vallejos Souza Ferreira, en representación de Tutuma S.A.C., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*TODOS CRECEMOS DISTINTO: LA HISTORIA DE KANAKU Y EL TIGRE"*, a desarrollarse los días 07 y 08 de marzo del 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta N° 000145-2023-DIA/MC, de fecha 01 de febrero del 2023, se corre traslado al administrado, las observaciones referidas a la descripción y programa del espectáculo, así como consignar de manera expresa la manifestación artística que representa el espectáculo "*TODOS CRECEMOS DISTINTO: LA HISTORIA DE KANAKU Y EL TIGRE"*, y hacer referencia a la costumbre y tradición cultural que encarna;

Que, mediante el expediente N° 2023-0015693, de fecha 06 de febrero del 2023, el administrado cumple con enviar la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado *"TODOS CRECEMOS DISTINTO: LA HISTORIA DE KANAKU Y EL TIGRE"*, es una obra de teatro musical testimonial peruana, dirigida por el escritor y director de teatro Carlos Galiano, con un elenco conformado por Nico Saba como "el Tigre", Marcial Rey como "El Marshall" y Bruno Bellatín como "Kanaku". Es una obra que repasará la historia de la agrupación;

Que, de acuerdo al informe N° 000048-2023-DIA-VLB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo, *"TODOS CRECEMOS DISTINTO: LA HISTORIA DE KANAKU Y EL TIGRE",* es un espectáculo que presenta una semblanza de la banda Kanaku y el Tigre, reconocida agrupación de la escena indie que tuvo alcance dentro y fuera del país en los últimos 15 años. Su música refleja parte de las vivencias del Perú y su cultura, desarrollando un espectáculo que presenta su historia junto con ellos y a través de ella hacer una radiografía de los sueños y horizontes de una generación que nació en medio del conflicto armado interno pero que pudo sortear el camino hacia la adultez fuera de ella. El soundtrack estará compuesto por los tres álbumes que componen la discografía de la banda hasta el momento y servirá de telón de fondo para que sus integrantes compartan las anécdotas más importantes de su vínculo como amigos y compañeros de banda, permitiendo al público ser testigo de un viaje de la adolescencia a la adultez;

Que, con relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que *"TODOS CRECEMOS DISTINTO: LA HISTORIA DE KANAKU Y EL TIGRE"* aporta al desarrollo cultural, en la medida que se trata de un espectáculo en el que se revive la historia de la banda peruana cuya inspiración musical tiene orígenes peruanos. Luego de consolidar su carrera no solo en su país de origen, Perú, llevaron

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **CYOOLU7**

esta fusión a países como Argentina, Chile, Colombia, México y España; por lo que se considera que "Kanaku" es una de las voces representativas de una generación, la expresión de un grupo de jóvenes que pudo respirar nuevos aires después del conflicto armado interno y por fin poder ver hacia su interior con delicadeza y finura y poder apreciar su sensibilidad. En un país como el nuestro es importante que los jóvenes encuentren vehículos donde puedan encontrar y manifestar su empatía por el otro y su deseo de un mundo de paz;

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa como lugar de realización el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, los días 07 y 08 de marzo del 2023, con un aforo permitido de 1423 personas, teniendo como precio Platea Preferencial Primera Fila 1 + Meet el costo de S/ 209.00 (doscientos nueve y 00/100 Soles) en preventa y S/ 259.00 (doscientos cincuenta y nueve y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Platea Preferencial el costo de S/ 169.00 (ciento sesenta y nueve y 00/100 Soles) en preventa y S/ 209.00 (doscientos nueve y 00/100 Soles) en venta regular, como precio Platea Baja Primera Fila 1 + Meet el costo de S/ 189.00 (ciento ochenta y nueve y 00/100 Soles) en preventa y S/ 234.00 (doscientos treinta y cuatro y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Platea Baja el costo de S/ 149.00 (ciento cuarenta y nueve y 00/100 Soles) en preventa y S/ 186.00 (ciento ochenta y seis y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Platea Baja Silla de Ruedas el costo de S/ 149.00 (ciento cuarenta y nueve y 00/100 Soles) en preventa y S/ 186.00 (ciento ochenta y seis y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Platea Alta el costo de S/ 119.00 (ciento diecinueve y 00/100 Soles) en preventa y S/ 149.00 (ciento cuarenta y nueve y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Platea Alta Silla de Ruedas el costo de S/ 119.00 (ciento diecinueve y 00/100 Soles) en preventa y S/ 149.00 (ciento cuarenta y nueve y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Platea Lateral el costo de S/ 149.00 (ciento cuarenta y nueve y 00/100 Soles) en preventa y S/ 186.00 (ciento ochenta y seis y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Platea Palco + Meet el costo de S/ 239.00 (doscientos treinta y nueve y 00/100 Soles) en preventa y S/ 299.00 (doscientos noventa y nueve y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Piso 2 Central el costo de S/ 109.00 (ciento nueve y 00/100 Soles) en preventa y S/ 136.00 (ciento treinta y seis y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Piso 2 Central Silla de Ruedas el costo de S/ 109.00 (ciento nueve y 00/100 Soles) en preventa y S/ 136.00 (ciento treinta y seis y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Piso 2 Lateral Derecha el costo de S/ 99 (noventa y nueve y 00/100 Soles) en preventa y S/ 123.00 (ciento veintitrés y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Piso 2 Lateral Izquierda el costo de S/ 99 (noventa y nueve y 00/100 Soles) en preventa y S/ 123.00 (ciento veintitrés y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Piso 2 Lateral Silla de Ruedas el costo de S/ 99 (noventa y nueve y 00/100 Soles) en preventa y S/ 123.00 (ciento veintitrés y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Palco Piso 2 Derecha el costo de S/ 109.00 (ciento nueve y 00/100 Soles) en preventa y S/ 159.00 (ciento cincuenta y nueve y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Palco Piso 2 Izquierda el costo de S/ 109.00 (ciento nueve y 00/100 Soles) en preventa y S/ 159.00 (ciento cincuenta y nueve y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Piso 3 Central el costo de S/ 79.00 (setenta y nueve y 00/100 Soles) en preventa y S/ 99.00 (noventa y nueve y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Piso 3 Lateral Derecha el costo de S/ 79.00 (setenta y nueve y 00/100 Soles) en preventa y S/ 99.00 (noventa y nueve y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Piso 3 Lateral Izquierda el costo de S/ 79.00 (setenta y nueve y 00/100 Soles) en preventa y S/ 99.00 (noventa y nueve y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Palco 1 Piso 3 Derecha el costo de S/ 79.00 (setenta y nueve y 00/100 Soles) en preventa y S/ 99.00 (noventa y nueve y 00/100 Soles) en venta

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **CYOOLU7**

regular; como precio Palco 1 Piso 3 Izquierda el costo de S/ 79.00 (setenta y nueve y 00/100 Soles) en preventa y S/ 99.00 (noventa y nueve y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Palco 2 Piso 3 Derecha el costo de S/ 79.00 (setenta y nueve y 00/100 Soles) en preventa y S/ 99.00 (noventa y nueve y 00/100 Soles) en venta regular; como precio Palco 2 Piso 3 Izquierda el costo de S/ 79.00 (setenta y nueve y 00/100 Soles) en preventa y S/ 99.00 (noventa y nueve y 00/100 Soles) en venta regular; y como precio 4 Piso el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en preventa y venta regular y como precio 4° Piso Lateral el costo de S/ 45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles) en preventa y venta regular, los cuales al enmarcarse dentro del criterio de acceso popular cuentan con 115 entradas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 003661-2023-DIA/MC, se concluye que el espectáculo denominado *"TODOS CRECEMOS DISTINTO: LA HISTORIA DE KANAKU Y EL TIGRE"*, cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo de teatro denominado *"TODOS CRECEMOS DISTINTO: LA HISTORIA DE KANAKU Y EL TIGRE"*, a desarrollarse los días 07 y 08 de marzo del 2023, en el Gran Teatro Nacional, sito en Avenida Javier Prado Este N° 2225, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **CYOOLU7**

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas por el administrado mediante los expedientes N° 2023-0011197 y N° 2023-0015693.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

LAURA ISABEL MARTINEZ SILVA
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **CYOOLU7**